



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO CARDONA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	ROMAN DE JESUS DAVIE ESCUDERO
RADICADO	2021-00004-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	126

Mediante auto fechado el 02 de los corrientes, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto observa que, de los hechos narrados en la demanda, se desprende que el aquí demandado falleció hace aproximadamente 20 años, sin embargo, no se aporta el certificado de defunción, documento que es indispensable para demostrar dicha calidad.

Que, para el caso concreto, tenemos que, dado que el demandado ha fallecido, y es quien figura con el 12.5 % del inmueble objeto de división, se hace necesario demandar a sus herederos, puesto que es bien sabido, que con la muerte se extingue la personalidad del ser humano; por lo tanto, deja de ser sujeto de derechos; en consecuencia, una persona que ha fallecido no es susceptible de ser demandada.

Así pues, dado que el artículo 84 del C.G. del P, el cual hace alusión a los anexos de la demanda, indica en su numeral 5° que deben allegarse las demás pruebas que para el caso en especial exija este código, se hace necesario entonces acreditar la calidad actual del demandado y especificar así, de qué manera se demandarán a sus herederos, para poder continuar con el trámite normal del presente proceso.

Que igualmente adolece la demanda de las pretensiones (artículo 82 numeral 4 C.G. del P).

Que por último, se deberá indicar el número y fecha de las escrituras que se dice aportar como prueba en la relación probatoria numeral 1.

La inadmisión indicada fue notificada por estados sin que en el tiempo oportuno se haya subsanado los requisitos descritos, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

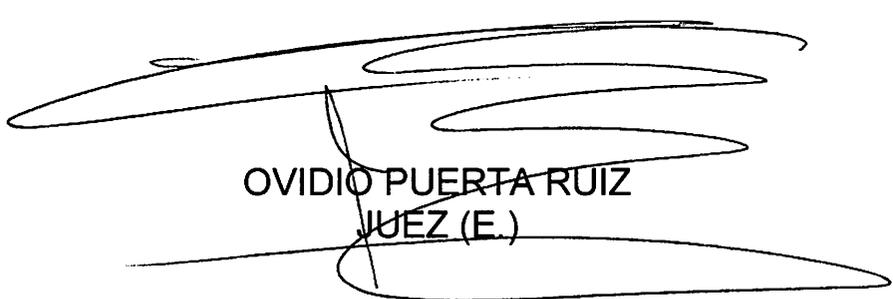
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que se propone mediante PROCESO DIVISORIO por parte de los señores FREDY ALBERTO CARDONA SÁNCHEZ, JOSÉ EDUARDO CARDONA y LUIS HUMBRETO ÚSUGA, en contra de ROMÁN DE JESÚS DAVID ESCUDERO por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 21 virtualmente hoy 12 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO -A-**